

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2017-00818 (JUZGADO DE ORIGEN -07)

Auto No.

001844

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 033 devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a la parte el auto anterior.

Fecha:

04 APR 2019
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Cali, Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2014-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto No.

001843

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha **04 APR 2019**

Juzgado de Ejecución Civil y Competencias Múltiple de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2017-00692-00

AUTO No. **8-001842**

Santiago de Cali, Abril dos de Dos Mil Diecinueve.

El demandando presenta escrito donde solicita revocar el auto que aprueba la diligencia de remate del bien programada para el día de hoy.

En primer lugar se precisa al solicitante que dentro del proceso no se ha emitido aprobación de remate y que el acto que se cumple en la fecha corresponde a la diligencia de remate, decisión que fue adoptada en providencia de fecha 13 de febrero de 2019, folio 136 c1, en firme. Igualmente se observa que en el trámite del proceso se encuentran agotadas las etapas pertinentes y se ha efectuado el pertinente control de legalidad sin que adviertan actos para corregir o sanear vicios que configuraran nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 CGP).

De manera que la petición elevada es improcedente, cuando dentro del proceso no se ha adoptado decisiones frente a aprobación del remate.

Otra observación que se hace al memorialista es que a la fecha no se encuentra evidencia de la gestión adelanta por cuenta de la denuncia que dice haber presentado ante la Fiscalía General de la Nación, que implique la suspensión de las actuaciones dentro del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el demandado por improcedente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2012-00762 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. 001838

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **FIDUGRARIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 59-001834

Rad. 24-2011-00603-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario
4 ABR 2019

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALDEMAR CEBALLOS LEON

Auto No. 001837

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-019-2016-00242-00

Santiago de Cali, Abril dos de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación por acuerdo de pago al que ha llegado por REFINANCIA y aporta documento denominado acuerdo de pago.

La parte demandante actualmente es RF ENCORE S.A.S. en virtud de cesión de crédito aceptada en auto de fecha 8 de mayo de 2017, folio 59 c1.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE DEJA en conocimiento de la parte demandante la solicitud del demandado, a fin de que se pronuncie sobre las menciones allí contenidas, en el término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

04 APR 2019
Juzgado 4^o Ejecución
Civiles Municipales
Caf. 23 Ricardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001833**

Rad. 23-2011-00907-00

Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos que existen dineros para este asunto en la cuenta de este despacho. Se observa que el proceso se encuentra terminado por pago desde agosto 28 de 2018 y no se encuentran registrados embargos de remanentes. Por tanto se impone su devolución a la demanda, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR de entrega de los dineros retenidos a la ejecutada MARIA LIDA MONTES DE OSPINA c.c. 31.222.362 por excedente a su favor:

Los títulos a devolver son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002348900 | 8800030201 | BBVA S.A | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 253 542.00 |
| 469030002348901 | 8800030201 | BBVA S.A | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 253 542.00 |
| 469030002348902 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 253 542.00 |
| 469030002348903 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 248 982.00 |
| 469030002348904 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 248 982.00 |
| 469030002348905 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 248 982.00 |
| 469030002348906 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 248 982.00 |
| 469030002348907 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 248 982.00 |
| 469030002348908 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 261 601.00 |
| 469030002348909 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 261 601.00 |
| 469030002348910 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 261 601.00 |
| 469030002348911 | 8800030201 | BBVA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019 | NO APLICA | \$ 261 601.00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.051 940.00 |

02/04/2019 01:04 p.m. j4cmejesent

Por secretaría remítase el oficio de cancelación de embargo dirigido al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

[Handwritten Signature]
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

04 ABR 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4 - 001848

Rad. 16-2017-00487-00
Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante recibos de pagos de los certificados de tradición aportados al proceso, para que sean tenidos en cuenta como gastos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por gastos de certificados de tradición:

| | |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Liquidación de costas en firme (fol.74) | 203.000,00 |
| Gastos de certificados de tradición | 67.700,00 |
| TOTAL | 270.700,00 |

Son: DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI |
| En Estado No. <u>59</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. |
| Fecha: <u>04 ABR 2019</u> |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2007-00910 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No.

001847

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **ARGEMIRO TREJOS** identificado con C.C.1.350.986 y **ANA INES VILLABONA** identificada con C.C.51.943.083. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.500.000.00 M/CTE.**

2.- Téngase como autorizada de la Abogada **AMPARO ACOSTA ROSAS**, a la Doctora **LILIA OLMA RINCÓN PADILLA** identificada con **C.C. 31.152.821 Y T.P.#30.856 del C.S de la J**, la mencionada queda facultada conforme a los fines de la autorización presentada, para el retiro de oficios resultantes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

04 ABR 2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cali - Colombia
Cristina Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2010-00530 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto No. 001840

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **FREDDY CUADROS CASTRO** identificado con C.C.16.764.596 y **SONIA ELIZABETH MICOLTA** identificada con C.C.39.758.228. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA*

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

04 ABR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2012-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto No. 001839

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **BEATRIZ MOLINA ZAPATA** identificado con C.C.24.572.414. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$32.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 ABR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Abril de 2019

RAD. 2017-00407 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto No. 001847

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Marzo 21 de 2019, visible a folio 59, del C-1, se dispuso la terminación de la presente diligencia por Transacción, indicándose erróneamente la placa del vehículo mediante el cual se ejerció dicha figura Jurídica, así como también el nombre del demandante dentro de la Litis. Por lo tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el numeral **PRIMERO y TERCERO** de la providencia Marzo 21 de 2019, visible a folio 59, del C-1, indicándose que el cedente del actual demandante dentro de la presente Litis es CHEVYPLAN S.A.

2.- MODIFICAR el numeral **SEGUNDO Y TERCERO de la citada providencia** indicándose que el vehículo sobre el cual recaían las medidas aquí decretadas es el de placas IVO-519, **Por secretaria elabórense nuevamente los oficios con las modificaciones del caso.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 04 ABR 2019
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO
 Carlos Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2015-00490-00

AUTO No. B-001850

Santiago de Cali, Abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Informa la Subdirección del Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal de Cali que el procedimiento para acceder al certificado de avalúo catastral. Por tanto se deja en conocimiento de la parte interesada.

Por secretaria reproducícase el oficio ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2019 para que el interesado adelante su debido diligenciamiento, siguiendo las directrices contenidas en la comunicación que se deja en su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 5a de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2016-00190 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto No. -

001846

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **ERICA MILENA RAMIREZ MACHADO** identificada con C.C.43.621.639. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto antes...

Fecha:

04 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2019

RAD. 2015-00103 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
Auto No.

001845

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por **secretaria** remítase nuevamente el oficio 04-491 de fecha 14 de Marzo de 2018, el cual deberá ser dirigido a la dirección **CARRERA 59 #26-21 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 59 # 26-21, Silvecano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001835

Rad. 4-2018-00152-00

Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que en la cuenta única de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI existen depósitos para el proceso 760014003004201800152-00.

La liquidación del crédito suma \$56.763.066,67 M/CTE a 6 de marzo de 2019, y costas por \$1.600.000,00 M/CTE.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR de entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte DEMANDANTE COOPERATIVA SUCOOP Nit. 9010896523 hasta la concurrencia del crédito y costas.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitució | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---------------|---------------------------|
| 469030002319053 | 9010896523 | COOPERATIVA SUCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2019 | NO APLICA | \$ 306.198.00 |
| 02/04/2019 11:21 a.m. cuenta unica 4-2018-152 | | | | | | Total Valor \$ 306.198.00 |

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al Representante legal de la entidad Sr. JHON EIDER SANDOVAL RAMOS c.c. 1.113.650.111 (fol. 30 c1).

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de GOBERNACION DEL VALLE para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión del demandado FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO c.c. 6.238.966 de 20 de marzo de 2018 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso 760014003004-201800152-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA SUCOOP contra FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO c.c. 6.238.966.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIO

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001832

Rad. 7-2018-00030-00

Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Estando en termino de ejecutoria el auto de 27 de marzo de 2019 notificado el día 29 del mismo mes y año, se allega al proceso el Oficio No. 145 de febrero 6 de 2019 recibido el 19 de febrero de 2019 librado dentro del EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00 enviado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados WILBER PINO MUÑOZ, VIVIANA ESCOBAR LOPEZ Y JESSICA PINO ESCOBAR Y DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe y ser oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 27 de marzo de 2019, que declara la terminación del proceso, en el sentido de tomar en cuenta la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 145 de febrero 6 de 2019 recibido el 19 de febrero de 2019 librado dentro del EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00 enviado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

De tal manera que los bienes desembargados a los demandados WILBER PINO MUÑOZ, VIVIANA ESCOBAR LOPEZ Y JESSICA PINO ESCOBAR Y DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00 que contra ellos se adelanta ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, por remanentes.

Por secretaria librense oficios de desembargo con la anterior anotación.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

04 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST: 001836
Rad. 24-2009-01307-00

Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición.

Se oficiará a las entidades bancarias para que en adelante den continuidad a la medida de embargo decretada y comunicada a través de la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-024-2009-01307-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003024-2009-01307-00, EJECUTIVO de AV VILLAS contra JOSE OMAR BETANCOURT PATIÑO c.c. 4.323.610.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-024-2009-01307-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la

conurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR a cada una de las entidades bancarias a las que se comunicó la medida de embargo decretada el 23 de enero de 2012 sobre dineros que el demandado pudiera tener depositados conjunta o separadamente bajo cualquier concepto, según Oficio No. 124/2009-1307 de 23 de enero de 2012 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que dé continuidad a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003024-2009-01307-00, EJECUTIVO de AV VILLAS contra JOSE OMAR BETANCOURT PATIÑO c.c. 4.323.610. (ver folio 6, 20,65,71,83 y 90 c2).

Se requiere al demandante para que diligencie las comunicaciones ordenadas de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2013

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 001868
AUTO _____

Rad. 16-2017-00487-00
Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se ordene el decomiso del vehículo de placas DIR 734 de propiedad de XIMENA CASTRO CAMPIÑO c.c. 67.003.231 una vez que obra en el expediente certificado de propiedad donde aparece debidamente registrada la medida.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese oficio a la Policía Vial y SIJIN - Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito Municipal - Guardas Bachilleres, para que procedan a la INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de placas DIR 734 de propiedad de XIMENA CASTRO CAMPIÑO c.c. 67.003.231 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 04 de Abril 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2017-00271-00

001849

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Abril dos de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 09-72 de 27 de marzo de 2019 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual se remiten copias de los oficios de desembargo con anotación de remanentes que fueron librados en el proceso 21-2016-00032-00. Para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

04 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Ferrer Silva Castro